



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS A LA CALLE SAN PEDRO DE ALCANTARA EN CÁCERES MEDIANTE EL CONTROL POR CAMARAS.

ARTICULO 1º.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA.

1º). El objeto de esta Ordenanza es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos en la calle San Pedro de Alcántara con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a esta calle peatonal.

2º). El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar se generará una denuncia de tráfico y sus correspondiente sanción administrativa.

3º). La calle San Pedro de Alcántara es de sentido único de circulación, debiendo los vehículos autorizados entrar desde la Avda. de España y salir por Avda. Virgen de Guadalupe.

ARTICULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es la calle San Pedro de Alcántara, cuya zona peatonal, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo I., y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- COMPETENCIA FUNCIONAL.

1º). Corresponde a la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, la competencia para resolver y solucionar los aspectos técnicos del sistema.

2º). Corresponde al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3º). Corresponde a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de seguridad vial.

ARTICULO 4.- SEÑALIZACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.

Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan sólo los autorizados y dentro de los supuestos previstos en el apartado 5 podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente sólo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle. La parada de cualquier vehículo fuera de esta zona será sancionada.

Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 Kg. De MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

ARTICULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y SUPUESTOS PREVISTOS.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse el sentido de entrada y salida del vehículo o el tiempo de parada autorizada según supuestos del apartado 5, se generará automáticamente la correspondiente denuncia automatizada.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de tres meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1 USUARIOS DE COCHERAS

Para los usuarios de garajes existentes en la calle San Pedro de Alcántara, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del IBI, será comprobado por la administración.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Copia de último recibo del Impuesto de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

5.2.- PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad, o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas.

En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada en la calle peatonal lo será por el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea llevada a su casa o recogida de ella y la parada del vehículo se llevará a cabo **sólo y exclusivamente dentro de la zona**

peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

A los efectos de esta norma se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

5.3.- SERVICIOS PUBLICOS DE EMERGENCIA.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Si la situación lo permite, los vehículos públicos de emergencias pararán o estacionarán sus vehículos dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

5.4 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios tengan necesidad de entrar en esta calle para algún trabajo concreto, y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas

labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle.

De tratarse de una visita de inspección o comprobación se parará o estacionará fuera de la calle.

5.5 TAXIS

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la calle en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas y parando dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

5.6 CARGA Y DESCARGA

No está permitida la carga y descarga en la calle San Pedro Alcántara.

Las tareas de carga y descarga solamente se llevarán a cabo en las zonas próximas (calle Ciriaco Benavente, Calle Santa Joaquina de Vedruna y Avenida de España) señaladas al efecto y con los horarios establecidos.

5.7 ACCESO POR OBRAS

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización dada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kg de M.M.A..

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.
- Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

5.8 OTROS POSIBLES CASOS

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del área, podrán otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular etc), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES

6.1 VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

6.2. EXTINCIÓN

Las autorizaciones se extinguirán:

- a). Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b). cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.

c). Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

a). No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

b) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2. Se consideran infracciones graves:

a). La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

b). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 15 minutos.

1.3. Se consideran infracciones muy graves:

a). la alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

b). Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 15 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

ARTICULO 8º . SANCIONES:

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a). Infracciones leves: multa de 100 años.

- b). Infracciones graves: multa de 300 euros.
- c). Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

ARTICULO 9º . PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2. Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5. En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 30/1992 de 26 noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día_____, entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.